

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2022-2-3821-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUPACA**

CHUPACA – CHUPACA - JUNÍN

**“INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS
INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y
MODIFICARON LA DOCUMENTACIÓN EN EL REGISTRO DE
LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO”**

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 28 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE II

25 DE MAYO DE 2022

JUNÍN – PERÚ



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-3821-SCE

"INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICARON LA DOCUMENTACIÓN EN EL REGISTRO DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	4
4. De la Entidad	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades, en la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-Tramo 10, distrito de Chongos Bajo; así como también, modificaron el registro de la documentación oficial de ingreso de la unidad de Trámite Documentario, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/52 586,66.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. APÉNDICES	30

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - A.C. N° 298-1020-CG
FEDEATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-3821-SCE

"INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN
DEL SERVICIO Y MODIFICARON LA DOCUMENTACIÓN EN EL REGISTRO DE LA UNIDAD
DE TRÁMITE DOCUMENTARIO"

PERÍODO: 26 DE AGOSTO DE 2020 AL 28 DE MARZO DE 2021

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119-A.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chupaca, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-3821-2021-003, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.º 002-2022-OCI/3821 de 7 de enero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Chupaca realizó el pago y el cobro de penalidades correspondiente a la Fase II del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 10 distrito Chongos Bajo: (EMP. JU-978 – Mantaro) – Ramal 1 (EMP. PE3SZ – EMP. JU-940) – Troncal (EMP. JU – 940 – EMP. JU – 110) – Troncal (EMP. JU-940 – EMP. JU – 110) – Ramal 2 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 110) – Ramal 3 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 940) Ramal 4 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 979) – Ramal 5 (EMP. JU-981 – EMP. JU – 980) – Ramal 6", de acuerdo con la normativa legal vigente y aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si el procedimiento para realizar el pago de la Fase II del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 10 distrito Chongos Bajo: (EMP. JU-978 – Mantaro) – Ramal 1 (EMP. PE3SZ – EMP. JU-940) – Troncal (EMP. JU – 940 – EMP. JU – 110) – Troncal (EMP. JU-940 – EMP. JU – 110) – Ramal 2 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 110) – Ramal 3 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 940) Ramal 4 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 979) – Ramal 5 (EMP. JU-981 – EMP. JU – 980) – Ramal 6", se efectuaron de acuerdo con la normativa legal vigente y aplicable.
2. Determinar si las penalidades respecto a la Fase II del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 10 distrito Chongos Bajo: (EMP. JU-978 – Mantaro) – Ramal 1 (EMP. PE3SZ – EMP. JU-940) – Troncal (EMP. JU – 940 – EMP. JU – 110) – Troncal (EMP. JU-940 – EMP. JU – 110) – Ramal 2 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 110) – Ramal 3 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 940) Ramal 4 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 979) – Ramal 5 (EMP. JU-981 – EMP. JU – 980) – Ramal 6", fueron identificadas, calculadas y aplicadas de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 10 distrito Chongos Bajo: (EMP. JU-978 – Mantaro) – Ramal 1 (EMP. PE3SZ – EMP. JU-940) – Troncal (EMP. JU – 940 – EMP. JU – 110) – Troncal (EMP. JU-940 – EMP. JU – 110) – Ramal 2 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 110) – Ramal 3 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 940) Ramal 4 (EMP. JU – 980 – EMP. JU – 979) – Ramal 5 (EMP. JU-981 – EMP. JU – 980) – Ramal 6" en adelante el "Servicio del tramo 10", el cual ha sido realizado en merito al contrato n.º 019-2020-MPCH-DU/070-2020 de 26 de agosto de 2020, en adelante el "Contrato", suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chupaca con la Empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en adelante el "Contratista" en el cual se ha evidenciado que durante la ejecución de la Fase II; el Supervisor del Servicio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, analista técnico y el encargado de la unidad de Tramite Documentario; no advirtieron, ni realizaron gestiones para el cobro de penalidades incurridas por el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 10 y no presentar en los informes, fotos y videos fechados y georreferenciados; así como, también se modificó el registro de la documentación oficial de la unidad de Trámite Documentario.

Alcance

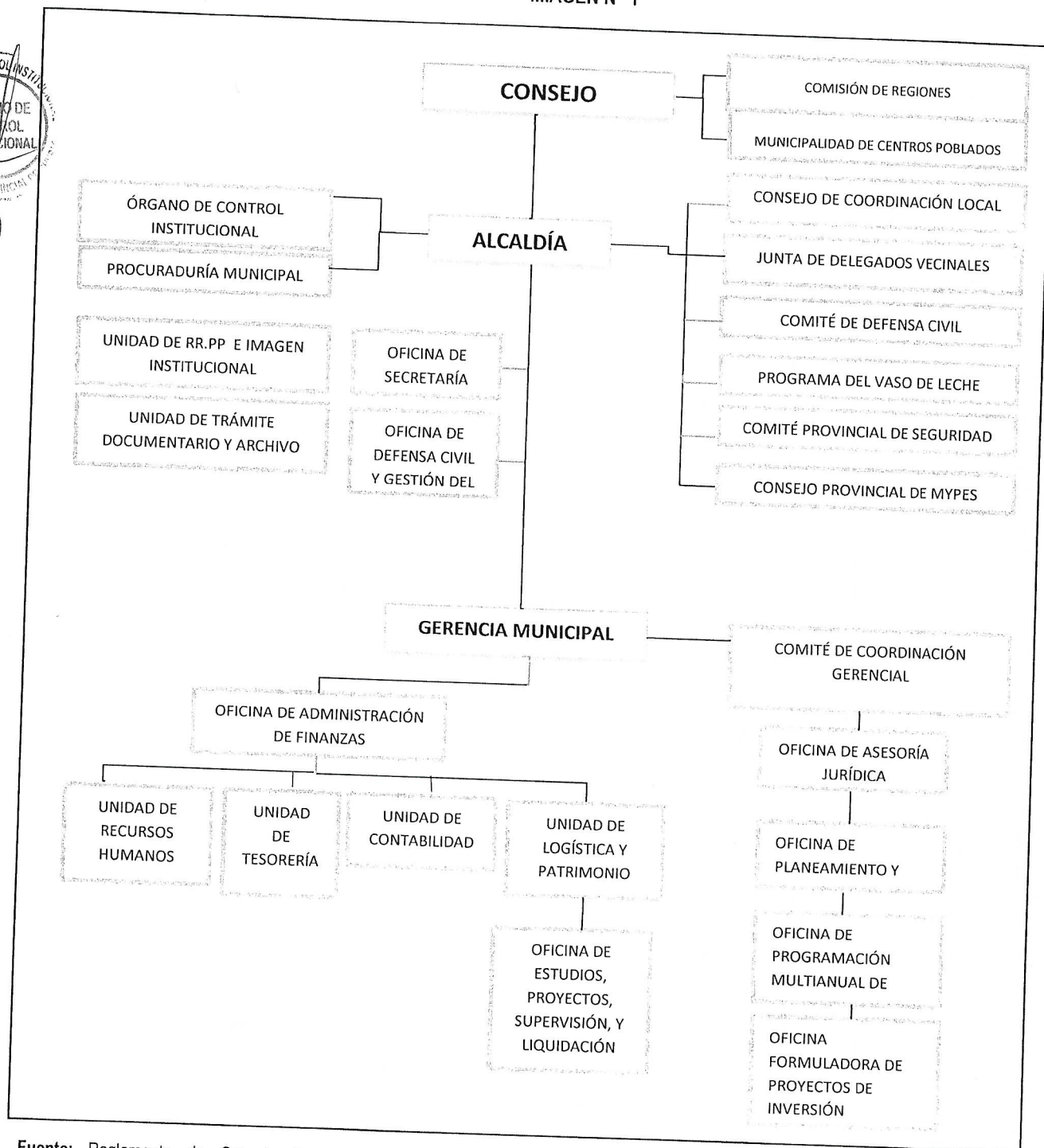
El Servicio de Control Específico comprende el período de 26 de agosto de 2020 al 28 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Chupaca se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



IMAGEN N° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.º 4** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD INAPLICARON PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS Y OTRAS PENALIDADES, EN LA EJECUCION DE LA FASE II DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL-TRAMO 10, DISTRITO DE CHONGOS BAJO; ASÍ COMO TAMBIÉN, MODIFICARON EL REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE INGRESO DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/52 586,66.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chupaca, se advierte que se suscribió el Contrato por un monto de S/684 071,60 con la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para la ejecución del Servicio del tramo 10.

Al respecto, se identificó que durante la ejecución de la Fase II el Supervisor del Servicio, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, analista técnico y el encargado de la unidad de Trámite Documentario; no advirtieron, ni realizaron gestiones e inaplicaron penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 10; a su vez, no cumplió con presentar en los informes: Fotos y videos fechados y georreferenciados; así como, también se alteró el registro de la documentación oficial de la unidad de Trámite Documentario; inobservando lo establecido en el Numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "(...) 13 PENALIDADES 13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...) 13.2 OTRAS PENALIDADES (...) Estas dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, (...)" y el artículo 161º.- Penalidades del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018; generando perjuicio económico a la Entidad de S/52 586.66.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2982020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del Servicio remitida por la Entidad, se ha determinado que mediante Contrato n.° 016-2020-MPCH-DU/70-2020 de 21 de agosto de 2020¹ (**Apéndice n.° 5**) suscrito por el gerente Municipal, abogado Mayk Briceño Pérez en representación de la Entidad y el ingeniero Oscar Henry Cuchula García² Supervisor del Servicio del tramo 10 con un plazo de ejecución de cuatrocientos quince (415) días calendario.

Asimismo, el 26 de agosto de 2020 se suscribió el Contrato n.° 019-2020-MPCH-DU/070-2020³ (**Apéndice n.° 6**) entre el gerente Municipal, abogado Mayk Briceño Pérez³ y la señora Giuliana Inés Barzola Zavaleta en representación del Contratista por el importe de S/684 017,60 con un plazo de ejecución de cuatrocientos quince (415) días calendario, cuyo alcance del Servicio del tramo 10 según las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (**Apéndice n.° 7**), enmarcados en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 y publicada en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 10 de agosto de 2020, en adelante las “Bases”⁴ (**Apéndice n.° 8**), los cuales forman parte del Contrato⁵ considerando que la Entidad determinó tres (3) fases y metas donde se realizarán actividades, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LAS FASES, ACTIVIDADES Y PLAZOS DEL SERVICIOS

Fases	Metas	Actividades	Plazos
I	Plan de Trabajo	Formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	El contratista tiene 20 días calendario , contado a partir de la firma del contrato, para la entrega del plan de trabajo.
II	Mantenimiento Periódico	Ejecución del mantenimiento periódico. Informes Mensuales. Informe Final	El Contratista cuenta con 30 días calendario , contados a partir de la comunicación de aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Entidad, para la culminación de las actividades comprendidas en el mantenimiento periódico.
III	Mantenimiento Rutinario Inventario de Condición Vial	Ejecución del mantenimiento rutinario. Informes Mensuales. Presentación del Inventario de Condición Vial.	El Contratista ejecuta el mantenimiento rutinario durante el periodo de 360 días calendario , que inicia al día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II. Además, el Contratista cuenta con 5 días calendario , contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II, a fin de elaborar el Inventario de Condición Vial.

Fuente: Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) publicado el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, del análisis del cuadro n.° 1 se advierte que durante la ejecución de la Fase II, Metas: Mantenimiento periódico y Actividades: Ejecución del mantenimiento periódico, informes mensuales, e informe final, se determinó lo siguiente:

¹¹ Monto contractual S/34 200,00 que incluye todos los impuestos de Ley.

² “Servicio profesional técnico de control seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Chupaca para la supervisión de actividades de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 10 – Distrito Chongos Bajo (...)”, por el importe de S/34 200,00. Asimismo, de la revisión y verificación al cuaderno de ocurrencias del servicio suscribe como: Inspector, así como también se realizaron sus pagos mediante Comprobantes de Pago n.s 5747, 5748, 5819 de 29 diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

³ Con Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A-MDHCH de 17 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 203-2020-A/MPCH de 9 de octubre de 2020 se designó en el cargo de confianza, como gerente Municipal al abogado Mayk Briceño Pérez (**Apéndice n.° 10**).

⁴ Numeral 6 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases (**Apéndice n.° 8**).

⁵ El cual indica: Cláusula Sexta: “(...) el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección (...)” (**Apéndice n.° 8**).

02 JUN 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2877070-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1. Funcionarios de la Entidad modificaron el registro de la documentación oficial de la unidad de Trámite Documentario, para el pago del primer informe mensual (primera valorización): Carta n.° 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020.

Mediante carta n.° 059-GIRUD/MPCH/2020 de 24 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 11), el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez⁶, en representación de la Entidad comunicó al Contratista, la aprobación del Plan de Trabajo, documento que fue recibido el mismo día por la representante legal del Contratista señora Giuliana Barzola Zavaleta y el Supervisor del Servicio, ingeniero Oscar Henry Cuchula García.

En ese sentido, de acuerdo con las Bases⁷ la Fase II del Servicio inició el 25 de setiembre de 2020; es decir, al día siguiente de comunicado la aprobación del mencionado Plan de Trabajo, teniendo como inicio de labor y su registro en el "Cuaderno de Ocurrencias del Servicio" de acuerdo con el asiento n.° 01 de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13), mediante el cual el residente del Contratista, ingeniero Alexander Chamorro Ylizarbe, registró lo siguiente:

(...)

SE DA INICIO A LAS LABORES CONSIDERANDO Y RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN COVID - 19 A HORAS DE LA MAÑANA SE REALIZA LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS COMO SON: MOTONIVELADORA MARCA CAT DE 140K, RODILLO VIBRATORIO MARCA CAT DE 150 HP, CISTERNA DE 5,000.00 GALONES (...) LUEGO POR LO CUAL SE INICIA CON LA CUADRILLA DE TRAZO Y REPLANTEO.

(...)

Al respecto, considerando lo expuesto en el párrafo anterior el plazo de ejecución de la Fase II del Servicio del tramo 10 era de treinta (30) días calendario⁸ (del 25 de setiembre al 24 de octubre de 2020). Es así que, mediante la carta n.° 009-2020-GIBZ/GG/YAROAR de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 14), el Contratista presentó el primer informe mensual (primera valorización) correspondiente al mes de setiembre 2020 dirigido y recepcionado el mismo día por el ingeniero Oscar Henry Cuchula García, Supervisor del Servicio del tramo 10.

En ese sentido, con fecha 5 de octubre de 2020 el Supervisor del Servicio del tramo 10 se presentó por trámite documentario la carta n.° 007-2020/CGOH/SUP/MPCH⁹ (Apéndice n.° 15), dirigida al alcalde de la Entidad y con atención al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, documento mediante el cual el Supervisor del Servicio del tramo 10 aprobó el primer informe mensual (primera valorización) del Contratista con un avance de 22.46% por un monto de S/127 525,11.

Es de advertirse, que de la revisión documentaria a la aprobación del primer informe mensual (primera valorización), emitida por el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García se observa que la presentación y registro documentario de la carta n.° 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15), en la unidad

⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 se designó en el cargo de confianza, como gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y mediante Carta n.° 001-2021-ARQ/JSCV de 26 de febrero de 2021 renuncia al cargo de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dejando sin efecto su designación con Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 12).

⁷ Literal a) del Subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo."

⁸ De acuerdo con el segundo párrafo del literal a) del Subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de treinta (30) días calendario." (Apéndice n.° 7).

⁹ Otorgándole el número de expediente n.° 05574 (Apéndice n.° 15).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



de Trámite Documentario fue modificada en su registro oficial¹⁰ y corroborada por el encargado de la citada unidad, señor Rodicindo Camargo Ordoñez, el cual señala que el registro de ingreso n.º 05574 de fecha 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), correspondía una solicitud de certificado de alineamiento de vías¹¹, borrando dicho registro (con corrector blanco) y poniéndose en su lugar la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH antes señalada; es decir, que el registro de ingreso de la citada carta fue incorporada al cuaderno registro de ingreso sobre otro documento que ya había sido registrado; situación indicada por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), quien con el cargo que ostentaba comunicó al Contratista la aprobación del Plan de Trabajo y posteriormente la conformidad al primer informe mensual (primera valorización), como se describe a continuación¹²:

(...)

Referente la ingreso y registro de **Carta n. 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García**, en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario.

(...) el señor Rodicindo Camargo Ordoñez, señala que si bien el documento consigna un sello de recepción de trámite documentario de fecha 5 de octubre de 2020, con registro 05574. Sin embargo, señaló que este no es mi letra en dicho sello recepción.

Asimismo, se advierte que en el registro n. 05574 del Cuaderno Principal de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chupaca, este fue borrado con corrector blanco, el cual se encontraba asignado a la **Solicitud de Certificado de Alineamiento de vías, reemplazándose y poniendo en su lugar el registro del documento denominado Carta n. 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García.**

Adicionalmente, el citado registro n. 05574 es corroborado también con el Cuaderno de Cargo de Entrega de GIDUR. Sobre esta recepción manifiesta el señor Rodicindo Camargo Ordoñez, que se realizaron las situaciones antes descritas por orden verbal del Arq. José Carhuamaca Vázquez y el jefe de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, señalándome que "NO PASA NADA".

(...)

De la misma manera, fue indicada también por el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, quien elaboraría más adelante la orden de servicio n.º 000608 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**); situación que es señalada y advertida por el encargado de la unidad de Trámite Documentario.

Por lo que, la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), emitida por el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García donde se aprueba el informe mensual (primera valorización) de la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, no fue presentada a la unidad de Trámite Documentario, ni a la Entidad, inobservando las Bases y Plan de Trabajo aprobado; toda vez que el registro de ingreso n.º 05574 de fecha 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) pertenecería a otro documento oficial verificándose en el cuaderno de cargo de GIDUR¹³,

¹⁰ Cuaderno Principal de Registro de Ingreso de Documentos de la unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chupaca, año 2020 (**Apéndice n.º 16**).

¹¹ Cabe indicar, que durante la verificación de la existencia de la solicitud de certificado de alineamiento de vías, borrando dicho registro (con corrector blanco), se ha determinado que: De la revisión al "Cuaderno de Registro de Documentos 2020" de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, consta en el folio 114, de fecha 05-10-20, con registro 05574 y registro interno 00569, la Solicitud de Alineamientos de Vías, a nombre de la señora: Rosario Pérez Ore, D-GDUR (**Apéndice n.º 17**).

¹² Mediante "Acta de Verificación y Constatación de Documentos Ingresados a Trámite Documentario a la Municipalidad Provincial de Chupaca" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**).

¹³ Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

02 JUN. 2022

DAVID FRANKE ARZARAO SALAZAR
C.P. 10149 - R.C. N° 238-2020-CG
EDIFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



dándole la oportunidad al Contratista por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) y el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro en presentar el primer informe mensual (primera valorización) dentro del plazo establecido en las Bases.

A pesar de ello, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural trasladó el primer informe mensual (primera valorización) a la oficina de OOSLO (Obras, Supervisión y Liquidación de Obras), y este a su vez al analista técnico, señor Ederson Moisés Campos Tomas, a fin de que se proceda con la respectiva evaluación e informe; advirtiéndose, que dicho proveído no cuenta con fecha de derivación, ni el número de expediente.

Posteriormente, después de treinta y ocho (38) días calendario¹⁴ el analista técnico de la Entidad señor Ederson Moisés Campos Tomas¹⁵, presentó a la encargada de oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, el informe n.º 010-2,020/MPCH/EMCT/A.T de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual remitió la conformidad al primer informe mensual (primera valorización) correspondiente al periodo del 25 al 30 de setiembre de 2020, en el que señala lo siguiente:

(...)

5. *Conclusión lo siguiente:*

- Por lo manifestado se da la conformidad a la valorización N° 01, correspondiente al mes de setiembre de 2020, con un monto valorizado durante el mes S/127,525.11 (...) la cual fue aprobada por el inspector del servicio con CARTA N° 007-2020/CGOH/SUB/MPCH.

(...)

En consecuencia, el 12 de noviembre de 2020 la encargada de la oficina de Obras, Supervisión, y Liquidación de Obras, ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza remitió el informe n.º 068/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 (**Apéndice n.º 21**), a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la conformidad al primer informe mensual (primera valorización), en la que señaló lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

- Por tanto, mediante el presente informe esta Oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras **DA LA CONFORMIDAD, AL AVANCE MENSUAL N° 1 DE LA FASE II** (...).

Seguidamente, con informe n.º 0589-GIDUR/MPCH-2020 recibida por la gerencia Municipal el 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez comunicó la conformidad al primer informe mensual (primera valorización), el cual es derivado a la unidad de Logística y Patrimonio para que en atención a la orden de servicio n.º 000608 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), se proceda con el pago al Contratista, según detalle siguiente:

¹⁴ Determinada desde la recepción por parte de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (5 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2020).

¹⁵ Mediante el Contrato de Servicios en General n.º 005-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020 desempeño el cargo de analista técnico y Comprobantes de Pago n.ºs 4486, 4541, 4074-A, 4076-A, 5602 y 5755 de 9, 10, 26, 29 de diciembre y 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**).



CUADRO N° 2
DETALLE DE PAGOS – INFORME N° 01 (VALORIZACIÓN N° 1)
CONSTRUCTORA YAROAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

n.º de Comprobantes de Pago	Fecha	Detalle	Monto S/
4229	30/11/2020	Por el pago de la contratación del servicio	78 021,23
4230	30/11/2020	Retención del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato el 5%	34 200,88
4231	30/11/2020	Pago de la detracción del 12%	15 303,00
Total pagado			127 525,11

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 4229, 4230 y 4231 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 24).
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Supervisor de la Entidad no advirtió que para el pago del segundo informe mensual (segunda valorización), la empresa Contratista no ejecutó la partida 2.05 señalización vial, las mismas que fueron consideradas como partidas observadas; así como también, funcionarios de la Entidad modificaron el registro de la documentación oficial de la unidad de Trámite Documentario: Carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020.

Con carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 y recepcionada por trámite documentario de 26 de octubre de 2020 y registrado con expediente n.º 06204 a las 8:05 am (Apéndice n.º 25), sin indicar los números de folios, remitida por el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García, comunicó al Titular de la Entidad y adjunta el "Acta de Observaciones del Servicio" de 24 de noviembre de 2020¹⁶ (Apéndice n.º 26), con atención al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, precisándose que se ha verificado observaciones en la partida 2.05 señalización vial y dándose al Contratista de un plazo máximo para atender de 10 días calendarios¹⁷.

Así mismo, de la revisión al "Acta de Observaciones del Servicio" de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26), se señala lo siguiente.

(...)
SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, REVISANDO LOS PLANOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MEMORIA DESCRIPTIVA, DEL EXPEDIENTE PLAN DE TRABAJO APROBADO, HABIÉNDOSE ENCONTRADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

2.02	PAVIMENTOS	OBSERVACIONES
02.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA E=0.15M	ES NECESARIO REALIZAR LAS RECOMPACTACIÓN DE LOS TRAMOS JU-978 EN LAS PROGRESIVAS 0+000 0+500, ASÍ MISMO EL TRAMO 2+000 AL 2+200
2.04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	
02.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	ES NECESARIO REALIZAR LA LIMPIEZA DE TOTAL DE LAS CUNETAS CONSIDERADAS EN EL

¹⁶ "Acta de Observaciones del Servicio" de fecha 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 26) mientras que el documento con el cual adjunta dicha Acta es la carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 y recepcionada de 26 de octubre de 2020; lo que no guardaría relación con la citada Acta que fuera emitida después de veintinueve (29) días después (Apéndice n.º 26).

¹⁷ El cual señala:

(...)

se realiza la verificación de los tramos levantándose el acta de observaciones teniendo como plazo máximo para el levantamiento de observaciones según contrato de servicio en referencia plazo máximo de 10 días calendario teniendo como fecha máxima para realizar el levantamiento de observaciones siendo la fecha límite el 05 de noviembre para la subsanación de las observaciones contempladas en el acta de observaciones N° 01.

(...)"



		PLAN DE TRABAJO YA QUE SE ENCUENTRAN CONTAMINADAS CON MATERIAL GRANULAR
2.05	SEÑALIZACIÓN VIAL	
02.05.01	INSTALACIÓN DE HITOS KILOMÉTRICOS	REUBICAR LOS HITOS KILOMÉTRICOS, ASÍ MISMO, ES NECESARIO REFORZAR EL CIMIENTO
02.05.02	INSTALACIÓN DE SEÑAL PREVENTIVA	REUBICAR LAS SEÑALES PREVENTIVAS, ASÍ MISMO, ES NECESARIO REFORZAR EL CIMIENTO
02.05.03	INSTALACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA	REUBICAR LAS SEÑALES INFORMATIVAS, ASÍ MISMO, ES NECESARIO REFORZAR EL CIMIENTO
2.06	IMPACTO AMBIENTAL	
02.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	REALIZAR LIMPIEZA DE LAS ÁREAS UTILIZADAS COMO BOTADERO Y CANTERAS

DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA OBRA SE HA CUMPLIDO CON LOS DOCUMENTOS DEL PLAN DE APROBACIÓN APROBADO.

(...)

Cabe indicar, que de la revisión del registro de ingreso documentario de la carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), en la unidad de Trámite Documentario, se advierte que esta fue alterado en la documentación oficial y corroborada por el encargado de la citada unidad, señor Rodicindo Camargo Ordoñez señalando que el registro de ingreso n.º 06204 de fecha 26 de octubre de 2020 correspondía al oficio múltiple n.º 062-2020-GRJ/GRRNGMA¹⁸ (**Apéndice n.º 27**), con asunto de invitación a reunión virtual, borrándose y poniéndose en su lugar (con corrector blanco) con el mismo registro a la carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH (**Apéndice n.º 25**); situación que fuera indicada por el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), quien con el cargo que ostentaba posteriormente otorgó la conformidad al segundo informe mensual (segunda valorización) de la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; de la misma manera, también fue indicada por el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, quien después suscribiría la orden de servicio n.º 000608 de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), cómo se señala a continuación:

(...)

Referente la ingreso y registro de **Carta n. 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García**, en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario.

(...) el señor Rodicindo Camarco Ordonez, señala que consigna un sello de recepción de trámite documentario de fecha 26 de octubre de 2020, con registro 6204.

Se advierte que en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario dicho registro fue borrado con corrector blanco, en el cual se encontraba asignado el **Oficio Múltiple n.º 062-2020, con asunto a invitación a reunión virtual, comisión técnica, reemplazándose y poniendo en su lugar el registro del documento denominado Carta n. 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García.**

Adicionalmente, el citado registro n. 06204, es corroborado también con el Cuaderno de Cargo de la Gerencia de Medio Ambiente. Sobre esta recepción manifiesta el señor Rodicindo Camarco Ordonez, que se realizaron las situaciones antes descritas

¹⁸ Cabe indicar, que, durante la verificación de la existencia del oficio múltiple n.º 062-2020, borrando dicho registro (con corrector blanco), se ha determinado que: De la revisión al "Registro de Documentos 2019" de la Gerencia de Gestión Ambiental, consta en el folio 201, de fecha 26-10-20, el oficio en físico: Oficio Múltiple n.º 062-2020-GRJ/GRRNGMA del Ing. Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente, Registro Expediente 06204 Hora 8:00 Folios 2 (**Apéndice n.º 27**).

por orden verbal del Arq. José Carhuamaca Vázquez y el jefe de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, señalándome que "NO PASA NADA".
(...)

Finalmente, la carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), emitida por el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García que adjunta el "Acta de Observaciones del Servicio" donde se advierte que la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contaba con observaciones pendientes de subsanar en la partida 2.05 señalización vial, el cual no fue presentada a la unidad de Trámite Documentario, ocasionando que la Entidad desconozca el estado situacional real de la ejecución del Servicio del tramo 10, inobservando las Bases del Servicio y el Plan de Trabajo; toda vez que el registro de ingreso n.º 06204 de fecha 24 de octubre de 2020 pertenecería a otro documento oficial verificándose en el cuaderno de cargo de la Gerencia de Medio Ambiente, dándole la oportunidad al Contratista por parte del arquitecto José Samuel Carhuamaca Vázquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) y el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, en presentar el "Acta de Observaciones del Servicio" para otorgarle un plazo adicional en el levantamiento de las citadas observaciones.

Como producto de la revisión al segundo informe mensual n.º 2 (Carta n.º 010-2020/GIBZ/GG/YAROAR de 24 de octubre de 2020) (**Apéndice n.º 28**) correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 24 de octubre de 2020; se advierte que el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García registró en el "Cuaderno de Ocurrencia de Servicio"¹⁹ los asientos n.ºs 22, 31, 44 y 50 con fechas del 7, 14, 20 y 23 de octubre de 2020 respectivamente, donde se advierte que el Contratista dio inicio a los trabajos de señalización vial, es decir, hasta un día antes de suscribir el "Acta de Observaciones del Servicio", como se muestra a continuación:

(...)

Asiento n.º 22 del supervisor del 7 de octubre de 2020

(...) Se recomienda iniciar trabajos de señalización vial.

Asiento n.º 31 del supervisor del 14 de octubre de 2020

(...) Se recuerda al residente de actividad que le quedan 11 días calendario para la culminación del plazo, razón por la cual solicito q inicien trabajos de señalización vial.

Asiento n.º 44 del supervisor del 20 de octubre de 2020

(...) esta supervisión autoriza iniciar trabajos de señalización vial en respuesta al asiento 43.

Asiento n.º 50 del supervisor del 23 de octubre de 2020

(...) **Se constata q a la fecha no inicia los trabajos de señalización vial, sin embargo, el residente comunica en cuaderno de obra con asientos 35 y 43, esta supervisión autoriza iniciar trabajos de señalización vial con asiento n.º 48, sin embargo, estos trabajos no se realizan hasta finalizar el día de hoy.**

(...)

(Lo resaltado en negrita es nuestra)

Así mismo, de la revisión al "Cuaderno de Ocurrencia de Servicio" (Cuaderno de Obra) (**Apéndice n.º 29**), se advierte que en el asiento n.º 52 de 25 de octubre de 2020 registrado y suscrito por el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García, indica que el Contratista no inició con los trabajos de señalización vial e incluso se refirió que se

¹⁹ "Cuaderno de Ocurrencia de Servicio" implementada de acuerdo con las Bases de la Contratación del Servicio, Numeral 18. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS, literal b) Cuaderno de Ocurrencias (**Apéndice n.º 8**).

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - I.C. N° 2981020-PCG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

realizó un acta de observaciones de trabajos pendientes, es decir, que un día después de suscribir el "Acta de Observaciones del Servicio", el Contratista no había iniciado con los trabajos de señalización vial, situación que se aprecia a continuación:

(...)

Asiento n.° 52 del supervisor del 25 de octubre de 2020

El día de hoy culmina el plazo de ejecución contractual del Fase II, sin embargo, **a la fecha no se inician los trabajos de señalización vial**, razón por la cual el supervisor realiza un acta de Observaciones de los trabajos pendientes.

(Resaltado agregado)

Recomendaciones

Se recomienda al residente iniciar y culminar los trabajos de señalización vial en los plazos mínimos para evitar y **disminuir las penalidades que corresponden por no culminar el servicio en los plazos establecidos.**

(...)

(Resaltado agregado)

En ese sentido, se ha determinado que la ejecución del Servicio del tramo 10 al día 25 de octubre de 2020 no estaba concluido al 100%, más aún que el "Acta de Observaciones del Servicio" (Apéndice n.° 25) no estuvo acorde con lo ejecutado por el Contratista; toda vez que realizó observaciones, habiéndose además otorgado un plazo de diez (10) días²⁰ para su subsanación sobre las partidas que aún no fueran iniciadas.

Asimismo, en el segundo informe mensual n.° 2 (segunda valorización) del Servicio del tramo 10 correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 24 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 28) señala un avance acumulado de 98.05%, mientras que en la partida 2.05 Señalización vial²¹ registra un avance de 0.00% (subpartidas 02.05.01 Instalación de hitos kilométricos 0.00%, 02.05.02 Instalación de señal preventiva 0.00%, 02.05.03 Instalación de señal reglamentaria 0.00% y 02.05.02 Instalación de señal informativa 0.00%) entendiéndose que la partida no fue realizada; Situación que fue revelada en el Informe de Orientación de Oficio n.° 19-2020-OCI/3821-SOO del Órgano de Control Institucional de la Entidad (Apéndice n.° 30).

Por otra parte, con carta n.° 010-2020/GIBZ/GG/YAROAR²² de 24 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 31), la señora Giuliana Barzola Zabaleta representante del Contratista remitió al Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García el "Informe de 2da Valorización - octubre 2020"; no obstante, el indicado documento no cuenta con la recepción por parte del Supervisor del Servicio del tramo 10.

²⁰ Literal c) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "(...) en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas". (Apéndice n.° 8).

²¹ - Informe de Orientación de Oficio n.° 19-2020-OCI/3821-SOO donde se detalla las inspecciones realizadas como parte del Control Simultáneo efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad: "(...) Durante el servicio de control el día 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que el Contratista culmine la ejecución de actividades concernientes a la Fase II y catorce (14) días después que el Inspector del Servicio remitiera a la Entidad el "Acta de observaciones de servicio" de 24 de octubre; la Comisión de Control del OCI de la Entidad realizó una (1) visita al Servicio, en compañía del inspector del Servicio ingeniero Oscar Henry Cuchula García y analista técnico señor Ederson Moisés Campos Tomas; de cuyo resultado se pudo advertir que la ejecución de la partida 02.05 Señalización Vial no se realizó oportunamente y además existe un tramo de trescientos (300) metros lineales aproximadamente sin ejecutar, hecho que evidencia que al día 9 de noviembre de 2020, tampoco no se culminó con la ejecución de la Fase II del Servicio. Finalmente, los hechos expuestos fueron comunicados al titular de la Entidad mediante oficio n.° 213-2020-MPCH/OCI de 20 de noviembre de 2020, en el cual se adjuntó el Informe de Orientación de Oficio n.° 19-2020-OCI/3821-SOO. Documento que fue derivado a Gerencia Municipal, de cuya acción con memorando n.° 386-2020-GM-MPCH de 23 de noviembre de 2020, fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural recepcionada directamente por el señor José Carhuamaca Quispialalla Vásquez, quien sería el señor José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) (...) (Apéndice n.° 30).

- INFORME TÉCNICO N° 001-2022-OCI-MPCH-SCE003-EJNR de 21 de marzo de 2022 de especialista de la comisión de control. (Apéndice n.° 30).

²² Carta n.° 010-2020/GIBZ/GG/YAROAR de 24 de octubre de 2020; Sin embargo, el documento no cuenta con fecha de recepción por parte del inspector del Servicio (Apéndice n.° 31).

02 JUN. 2022

DAVID ERANK ARZARALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 28-2020-CG
FEDERARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, el segundo informe mensual (segunda valorización) consigna un avance de 75.59% y un avance acumulado de 98.05% en la ejecución de la Fase II - mantenimiento periódico de cuya atención, el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García envía la carta n.º 009-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) al área de trámite documentario, con registro n.º 06612 a horas 8:07 am, sin indicar los folios y dirigiéndose al alcalde de la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, donde se aprueba el segundo informe mensual (segunda valorización).

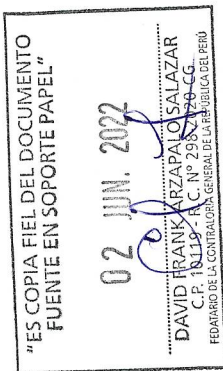
Al respecto, de los párrafos anteriores mediante oficio n.º 006-2022-CG/3821-SCE-003 de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 33**) se requirió información al Supervisor del Servicio, ingeniero Oscar Henry Cuchula García con la finalidad de que remita documentadamente los motivos por el cual el informe mensual 2 (valorización 2) no presenta un avance al 100% correspondiente a la Fase II; cabe indicar, que no se obtuvo respuesta alguna a la fecha.

Con fecha 30 de noviembre de 2020 el analista técnico señor Ederson Moisés Campos Tomas y la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, dieron la conformidad al segundo informe mensual (segunda valorización) correspondiente al mes de octubre de 2020, mediante los informes n.ºs 021-2020/MPCH/EMCT/A.T y 153/GIDUR/OOSLO/MK/RH/MPCH-2020 se recibió (**Apéndice n.º 34**); sin advertir retrasos por parte del Contratista en la partida 2.05 señalización vial.

Es de indicar también, que el analista técnico señor Ederson Moisés Campos Tomas²³, contratado para realizar el cumplimiento y seguimiento de los mantenimiento periódicos y rutinarios por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, dio la conformidad al segundo informe mensual; Sin advertir, que la partida 2.05 señalización vial no se realizó. Más aún que tenía pleno conocimiento de la visita realizada con anterioridad el día 9 de noviembre de 2020 con la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad al citado Servicio del tramo 10, donde se advirtió que la ejecución de la partida 02.05 señalización vial no fue realizado (ejecutado) y además existe un tramo de trescientos (300) metros lineales aproximadamente sin ejecutar, hecho que se evidenció ese mismo día; por lo que, no se culminó con la ejecución de la Fase II del Servicio del tramo 10; plasmándose dicha visita en el Informe de Orientación de Oficio n.º 19-2020-OCI/3821-SOO comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 213-2020-MPCH/OCI de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

Seguidamente, con informe n.º 0660-GIDUR/MPCH-2020 presentado a la Gerencia Municipal de 2 de diciembre de 2020 y con registro n.º 7054 a las 12:52 pm (**Apéndice n.º 36**), el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Carhuamaca Vásquez, otorgó la conformidad al segundo informe mensual (segunda valorización) y posteriormente se emitieron los comprobantes de pago n.ºs 4827, 4782, 4781 y 4780 de 17 y 16 de diciembre de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 37**) a nombre de la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, según el detalle siguiente:

²³ Contrato de Servicios en General n.º 005-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020



CUADRO N° 3
PAGO DEL INFORME MENSUAL (SEGUNDA VALORIZACIÓN)

n.º de Comprobantes de Pago	Fecha	Monto S/	Concepto
4782	16/12/2020	34 200,88	Retención 5%
4781	16/12/2020	51 496,00	Detracción 12%
4780	17/12/2020	310 000,00	Valorización n.º 2
4827	17/12/2020	33 432,82	Valorización n.º 2
Importe Total		429 129,70	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 4782, 4781, 4780 y 4827 de 16 y 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37)
Elaborado por: Comisión de Control

3. Funcionarios de la Entidad no advirtieron ni cobraron la penalidad incurrida hasta por S/52 586,66, inobservando con ello la normatividad vigente.

Es de señalar, que el plazo de ejecución de la Fase II del Servicio del tramo 10 contaba con treinta (30) días calendario, debiéndose ejecutarse del 25 de setiembre al 24 de octubre de 2020; según lo señalado en el literal b) de las Bases²⁴, donde menciona lo siguiente: "(...) El contratista elaborara informes mensuales conteniendo los avances de las actividades (...)", determinándose que, de haber concluido la Fase II dentro del plazo establecido (24 de octubre de 2020) el Contratista debió elaborar y presentar únicamente dos (2) informes mensuales²⁵; advirtiéndose que el Supervisor del Servicio del tramo 10 no comunicó a la Entidad los retrasos en la ejecución de la Fase II, situación que conllevó a que se emitiera un tercer informe mensual para la citada ejecución.

Asimismo, con carta n.º 011-2020/GIBZ/GG/YAROAR de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 38) la señora Giuliana Barzola Zabaleta, representante del Contratista, remitió al Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García el "Informe de 3ª Valorización - noviembre 2020" indicando un avance en la ejecución de la Fase II - Mantenimiento periódico del 1.95% y un acumulado del 100% (remitido con la Carta n.º 010-2020/GIBZ/GG/YAROAR) (Apéndice n.º 39).

Seguidamente, es de advertirse que el día 2 de diciembre de 2020, el Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García, aprobó el tercer informe mensual (tercera valorización) del Contratista y remitió a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el "Informe mensual n.º 03 - noviembre de la supervisión", mediante la carta n.º 012-2020/CGOH/SUP/MPCH (Apéndice n.º 40) donde se comunicó que el Contratista incurrió en dos (2) tipos de penalidades, una por retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 10 y por otras penalidades, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PENALIDADES COMUNICADAS POR EL SUPERVISOR DEL SERVICIO

Causal	Forma de calculo	Cuantificación
Retraso injustificado en la ejecución del Servicio Fase II	Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ F x plazo vigente en días	Dieciséis (16) días de retraso en el levantamiento de observaciones.
No presentar en los informes fotos y videos fechados y georreferenciados.	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Tres (3) informes setiembre, octubre y noviembre 2020

Fuente: Carta n.º 012-2020/CGOH/SUP/MPCH de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 40).
Elaborado por: Comisión de Control

²⁴ Literal c) del Sub numeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases (Apéndice n.º 8).

²⁵ Primer informe mensual del 25 al 30 de setiembre de 2020 y segundo informe mensual del 1 al 24 de octubre de 2020.

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 258-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Cabe indicar, que de la revisión a la carta n.° 012-2020/CGOH/SUP/MPCH (**Apéndice n.° 40**) el Supervisor del Servicio, ingeniero Oscar Henry Cuchula García realiza recomendaciones sobre la aplicación de penalidades en las que el Contratista incurrió, precando lo siguiente:

- (...)
SE RECOMIENDA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES SEGÚN RESUMEN DE PENALIDADES
➤ SE CONCLUYE LA FASE II CON LA PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO POR 16 DIAS CALENDARIO.
➤ SE CONCLUYE LA FASE II CON LA PENALIDAD CONSIDERANDO EN OTRAS PENALIDADES QUE DETALLO LÍNEAS ARRIBA TENIENDO 03 INFORMES QUE NO CONTIENEN FOTOS GEORREFERENCIADAS Y FECHADAS.
(...)

Así pues, el 23 de febrero de 2021 es decir con setenta y tres (73) días²⁶ después, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, mediante informe n.° 080-GIDUR/MPCH-2021 (**Apéndice n.° 41**), remite al gerente Municipal, ingeniero Pedro Roque Orellana ²⁷, la conformidad al tercer informe mensual (tercera valorización), advirtiendo la aplicación de penalidades antes señaladas.

En consecuencia, los mencionados informes fueron derivados por la gerencia Municipal a la unidad de Logística y Patrimonio para el cálculo de los montos de las penalidades, de cuya respuesta con informe n.° 030-2021-UAL-MPCH recibida el 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro²⁸ concluye que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales por lo que le correspondería la penalidad por concepto de mora y otras penalidades; los cuales fueron determinados de manera inexacta considerándose el importe de S/68 401,76 y no el 10% del presupuesto de la Fase II el cual es por el importe de S/56 773,40; así como también, se determinó la penalidad por un (1) informe, debiendo de realizarse por tres (3) informes considerando el importe de S/6 450,00 (UIT-2021), según se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PENALIDADES SEGÚN EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

Causal	Monto según jefe de la unidad de Logística y Patrimonio S/	Comentario de la Comisión de Control (OCI-MPCH)
Retraso injustificado en la ejecución del Servicio Fase II	68 401,76	Si bien el monto calculado por dieciséis (16) días es de S/121 116,72, ya que este supera el 10% el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio consideró el S/68 401,76, no obstante, el 10% del presupuesto de la Fase II es por el importe de S/56 773,46.
No presentar en los informes fotos y videos fechados y georreferenciados.	2 200,00	Solo se consideró la penalidad por un (1) informe; no obstante, al haber incurrido la falta en tres (3) informes el monto considerado debió ser de S/6 450,00 (según UIT correspondiente al año 2021)
Total penalidad	70 601,76	

Fuente: Informe n.° 030-2021-UAL-MPCH de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 42**).

Elaborado por: Comisión de Control

²⁶ Contados desde el 11 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021.

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-A/MPCH de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 41**).

²⁸ Mediante Memorandum n.° 001-2020-URRHH-MPCH de 2 de enero de 2020 asume la encargatura de la unidad de Logística y Patrimonio. (**Apéndice n.° 43**).

Por lo tanto, el 28 de abril de 2021 mediante los comprobantes de pago n.ºs 1215 y 1214 (**Apéndice n.º 43**), la Entidad realizó el pago a la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada respecto al tercer informe mensual (tercera valorización), bajo el detalle siguiente:

CUADRO N° 6
DETALLE DEL PAGO DE INFORME MENSUAL (TERCERA VALORIZACIÓN)

Comprobante de Pago n.º	Fecha	Monto S/	Concepto
1215	28/4/2021	443,00	Detracción 4%
1214	28/4/2021	10 636,80	Penalidad por retraso de 16 días en la ejecución del Servicio.
Importe Total		11 079,80	

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 1215 y 1214 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 43**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que los funcionarios de la Entidad no efectuaron la aplicación de penalidades a la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que asciende a S/63 223,46, evidenciándose que solo se cobró el importe de S/10 636,80; Sin haberse cobrado el importe de S/52 586.66.

Situación que tampoco fue alertada por el jefe de unidad de Logística y Patrimonio, Shuber Chuquillanqui Navarro, quien tenía pleno conocimiento del informe n.º 030-2021-UAL-MPCH recibido el 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), donde se menciona que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales y correspondía aplicar la penalidad por concepto de mora y otras penalidades determinadas por el importe de S/68 401,76; como también, declara procedente la aplicación de penalidad por haber acumulado el máximo equivalente a 10% respectivamente.

Como también, habiendo tomado pleno conocimiento que existía una penalidad por cobrar de S/68 401,76 que el mismo determinó; solicitó la certificación presupuestal, elaboró la orden de servicio n.º 000135 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), sin advertir en su oportunidad, ni tomar las acciones correctivas para que se efectivice el cobro total de dichas penalidades.

Al respecto, del párrafo anterior mediante oficio n.º 017-2022-CG/3821-SCE-003 de 17 de marzo de 2022, se requirió información al jefe de unidad de Logística y Patrimonio; con la finalidad de que informe documentadamente las acciones tomadas y realizadas durante el proceso de la emisión de la orden de servicio n.º 000135 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), por el monto de S/11 079,80, donde se advirtió que este importe era menor a la penalidad de S/70 601,76, evidenciándose la falta de liquidez²⁹ para el cobro de dichas penalidades; cabe indicar, que no se obtuvo respuesta hasta la fecha.

Por lo que, se detalla el cálculo de penalidades por mora y otras penalidades pendientes de cobrar en los detalles siguientes:

²⁹ La Entidad cobro y/o ejecuto el total de la garantía del Contratista mediante Resolución de Gerencia Municipal n. 228-2021-MPCH-G de 6 de setiembre de 2021 por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN. 2022

DAVID RAMÍREZ ARZAPAL SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 208-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA YAROAR
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cálculo de Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación

Datos		Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Proveedor: Constructora YAROAR S. C. R. L. Monto Total del Servicio (Fase II): S/567 733,95 Plazo del Servicio: 30 días calendario Vencimiento del plazo de Entrega (levantamiento de observaciones): 5 de noviembre de 2020 Fecha del Término del Servicio: 21 de noviembre de 2020 Número de días de retraso: 16 días Días de penalidad: 16 días		Penalidad diaria: = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, en servicio en general: F:0.40	
Penalidad diaria	N° de días de retraso	Penalidad total incurrida (a x b)	Penalidad Máxima para aplicar (10% del monto contractual)
(a)	(b)		
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/567\,733.95}{0.40 \times 30}$ Penalidad diaria = S/4 731,11	16 días (Calculado entre el 6 al 21 de noviembre de 2020)	S/4 731,11 (penalidad diaria) x 16 (días de retraso) = S/75 697,86 (Supera a la penalidad máxima)	S/56 773,40

Fuente: Informes mensuales (valorizaciones n°s 1, 2 y 3) (Apéndices n.°s 14, 28 y 39), Comprobantes de Pago n°s 1215 y 1214 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 43), Carta n.° 012-2020/CGOH/SUP/MPCH de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 40) e Informe n.° 030-2021-UAL-MPCH de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 42).

Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DE OTRAS PENALIDADES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA YAROAR
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cálculo de Otras Penalidad en la Ejecución de la Prestación

Datos:		Clausula Décimo Tercera del Contrato
Proveedor: Constructora YAROAR S. C. R. L. Monto Total del Servicio (Fase II): S/567 733,95 Causales: No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. UIT 2020: S/4 300,00 N° de Informes: 3		Penalidad por informe: 0.50 x UIT
Penalidad por informe	N° de informes	Penalidad total incurrida
(a)	(b)	(a x b)
Penalidad por informe= $0.50 \times 4\,300,00$ = S/2 150,00	Tres (3) informes (Informes mensuales 1, 2 y 3)	3 (informes mensuales) x 2150,00 (penalidad por informe) = S/6 450,00

Fuente: Informes mensuales (valorizaciones n°s 1, 2 y 3) (Apéndices n.°s 14, 28 y 39), Comprobantes de Pago n°s 1215 y 1214 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 43), Carta n.° 012-2020/CGOH/SUP/MPCH de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 40) e Informe n.° 030-2021-UAL-MPCH de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 42).

Elaborado por: Comisión de Control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

02 JUN 2021

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298320-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



CUADRO N° 9
DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD NO COBRADAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA YAROAR
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Determinación de los importes por la Comisión de Control (OCI-MPCH) S/	Detalle de la Aplicación de Penalidad por Mora y Otras Penalidades
S/56 773,46	Si bien el monto calculado por dieciséis (16) días de retraso es de S/121 116,72; no obstante, el 10% del presupuesto Fase II es S/56 773,46
S/6 450,00	Penalidad por no presentar en los informes fotos y videos fechados y georreferenciados en tres (3) informes mensuales
S/63 223,46	Total Penalidad Determinada
(S/10 636,80)	Total de la Penalidad cobrada por la Entidad (tercera valorización)
S/ 52 586,66	Penalidad sin cobrar por la Entidad

Fuente: Informes mensuales (valorizaciones n°s 1, 2 y 3) (Apéndices n.°s 14, 28 y 39), Comprobantes de Pago n°s 1215 y 1214 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 43), Carta n.° 012-2020/CGOH/SUP/MPCH de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 40) y Informe n.° 030-2021-UAL-MPCH de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 42)

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos revelados evidencian que; durante la ejecución de la Fase II del Servicio del tramo 10, no se cobró la totalidad de penalidad incurrida por mora y otras penalidades a pesar de tener conocimiento y la advertencia correspondiente; así como también, se modificó los registros de la documentación oficial de la unidad de Trámite Documentario, para el pago del primer informe mensual (primera valorización) y segundo informe mensual (segunda valorización) de los documentos: Carta n.° 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 y carta n.° 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020, respectivamente; y además, que la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada al 9 de noviembre de 2020 no ejecutó la partida 2.05 señalización vial³⁰, las mismas que fueron consideradas como partidas observadas; así pues, se generó un tercer informe mensual (tercera valorización) inobservando con ello las Bases del Procedimiento Especial de Selección; afectando así, el logro de los objetivos de la Entidad, como también el de preservar las características superficiales y conservar la integridad estructural de la vía.

Los hechos revelan que el accionar de los funcionarios de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

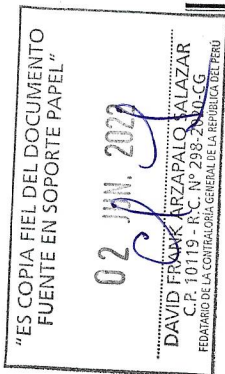
- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 161. Penalidades

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

³⁰ Según Informe de Orientación de Oficio n.° 19-2020-OCI/3821-SOO donde se detalla las inspecciones realizadas como parte del Control Simultáneo efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad: "(...)Durante el servicio de control el día 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta dieciséis (16) días después de vencido el plazo para que el Contratista culmine la ejecución de actividades concernientes a la Fase II y catorce (14) días después que el Inspector del Servicio remitiera a la Entidad el "Acta de observaciones de servicio" de 24 de octubre; la Comisión de Control del OCI de la Entidad realizó una (1) visita al Servicio, en compañía del inspector del Servicio ingeniero Oscar Henry Cuchula García y analista técnico señor Ederson Moisés Campos Tomas; de cuyo resultado se pudo advertir que la ejecución de la partida 02.05 Señalización Vial no se realizó, hecho que evidencia que al día 9 de noviembre de 2020, tampoco no se culminó con la ejecución de la Fase II del Servicio.



161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución en obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (Lo subrayado es nuestra)

(...)

- ✓ Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) n.º 10-2020-CS/MPCH publicados el 10 de agosto de 2020.

Capítulo III

Requerimiento

6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico

a) Inicio del Servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de treinta (30) días calendario.

c) Informes y Conformidad

(...)

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

(...).



Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

12. Plazo de ejecución del servicio

(...)

Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de treinta (30) días calendario.

13. Penalidades

13.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2 Otras penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
"(...)"		

✓ Contrato n.º 019-2020-MPCH-DU/70-2020 de 26 de agosto de 2020.

- Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y rural y Jefaturas de obras, Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de tres (3) días ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si ese plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...).

- Cláusula DécimoTercera: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)

Otras Penalidades

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

(...)



CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
"(...)"		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.
"(...)"		

- Términos de Referencia³¹

6. Alcances y descripción del servicio

6.1 Actividades

- Asistencia Técnica in situ a Municipalidad Provincial de Chupaca, que cuenten con financiamiento mediante D.U N° 070-2020.
- La Municipalidad Provincial de Chupaca que cuenten con financiamiento mediante D.U N° 070-2020; a través del Sistema de Mantenimiento Vial.
- Asistencia Técnica para convocar procedimientos de selección sobre mantenimiento vial, en el marco del D.U N° 070-2020.
- Asistencia en la elaboración de Plan de trabajo de mantenimiento vial.
- Actualización y reporte de actividades de mantenimiento vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en el marco del D.U N° 070-2020; en el Sistema de Mantenimiento Vial.
- Elaborar respuestas de solicitudes por parte del MEF y MTC, sobre el mantenimiento vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Los hechos expuestos, se han originado por la actuación, consciente y voluntaria del ingeniero Oscar Henry Cuchula García, arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, señor Rodicindo Camargo Ordoñez y el señor Ederson Moisés Campos Tomas, quienes en razón a su cargo que ostentaban como Supervisor del Servicio del tramo 10, jefe de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, encargado de la unidad de Tramite Documentario y analista técnico respectivamente; permitieron que no se realice el cobro de penalidades al Contratista del Servicio del tramo 10, a su vez alteraron los registros de la documentación y generaron de un tercer informe mensual (tercera valorización), no cobrándose la penalidad por mora y otras penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/52 586,66.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentadas, debidamente documentadas, se encuentran en el Apéndice n.º 46 del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado a evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del Apéndice n.º 45 del presente Informe de Control Específico, bajo el siguiente detalle:

- Oscar Henry Cuchula García, identificado con DNI 45300035, Supervisor del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 10 distrito Chongos Bajo – provincia

³¹ Según con Contrato n.º 016-2020-MPCH-DU/70-2020 de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 5).

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del servicio principal de la ejecución del mantenimiento (...)"

02 JUN. 2022

DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 1919 - CC. Nº 28020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

de Chupaca - Junín, quien brindó sus servicios a la Entidad mediante Contrato de Servicio n.º 016-2020-MPCH/DU-070-2020 (Comprobantes de Pago n.ºs 5819, 5747, 5748 de 29 de diciembre de 2020 respectivamente) (**Apéndice n.º 35**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 5 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/CGOH/SUP/MPCH de 20 de abril de 2022, en veinticuatro (24) folios (**Apéndice n.º 45**).

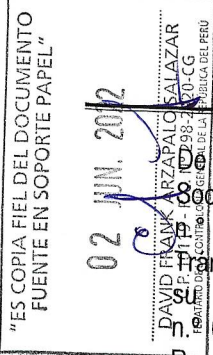
Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, ya que el funcionario emitió y aprobó mediante la carta n.º 009-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) el segundo informe mensual (segunda valorización) en la ejecución de la Fase II - mantenimiento periódico, sin observar que el contratista no realizó el avance al 100%, más aun que tenía pleno conocimiento del "Cuaderno de Ocurrencia de Servicio" donde los asientos n.ºs 22, 31, 44 y 50 con fechas del 7, 14, 20 y 23 de octubre de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 29**), en el cual se advierte que el Contratista no dio inicio a los trabajos de señalización vial y del "Acta de Observaciones del Servicio" de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**); Sin embargo, no tomó las acciones sobre ello, ocasionando que no se cobre las penalidad por mora y otras penalidades en las cuales incurrió el contratista, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad hasta por S/52 586,66.

En la conducta del mencionado profesional, habría incumplido el deber de realizar una adecuada asistencia técnica en la supervisión del servicio, ya que su función como supervisor del servicio es de: "Buscar cautelar el uso eficiente de los recursos del Estado, mediante el monitoreo y seguimiento, físico y financiero, del mantenimiento vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020"³²

- **José Samuel Carhuamaca Vásquez**, identificado con DNI 20041322, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 hasta 26 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 035-2021-A-MPCH (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 11 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 007-2022-JCV/OCISCE-MPCH de 19 de abril de 2022 en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 45**).

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, ya que el funcionario dio la oportunidad en presentar la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) del primer informe mensual (primera valorización) al Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García permitiendo en la unidad de Trámite Documentario se borre el registro ingreso n.º 05574 (con corrector blanco) para poner en su lugar de otro documento como es la solicitud de certificado de alineamiento de vías, el cual fue atendido a nombre de la señora Rosario Pérez Ore, de acuerdo al "Cuaderno de Registro de Documentos 2020" (**Apéndice n.º 17**) de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, que consta en el folio 114, de fecha 05-10-20, con registro 05574 y registro interno 00569, ocasionando que se desconozca el avance real del Servicio en el mantenimiento periódico, inobservando además las Bases y Plan de Trabajo aprobado.

³² Términos de Referencia para la contratación de profesional técnico para el servicio de control, seguimiento y asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Chupaca para supervisión de actividades de mantenimiento vial 2020 y 2021, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en el Tramo 10 - Chongos Bajo (**Apéndice n.º 5**).



la misma forma; Por haber permitido y dado la oportunidad a la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en ingresar y registrarse su documento: carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) en la unidad de Trámite Documentario de la Entidad; Pese a que, alteró su registro borrándose y poniéndose en lugar (con corrector blanco) en otro documento como es el Oficio Múltiple n.º 062-2020-GRJ/GRRNGMA (**Apéndice n.º 27**) del ingeniero Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente con Registro Expediente 06204, correspondiente a una invitación a reunión virtual.

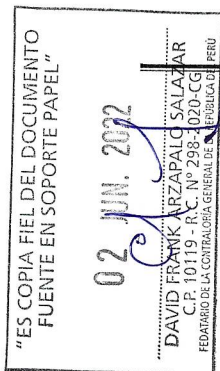
Así como también; al no haber tomado acciones correctivas, pese a que fue quien recepcionó el Informe de Orientación de Oficio n.º 19-2020-OCI/3821-SOO, mediante memorando n.º 386-2020-GM-MPCH de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), donde se detalla las inspecciones realizadas como parte del Control Simultáneo efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, donde se advirtió que la ejecución de la partida 02.05 Señalización Vial no se realizó y además existe un tramo de trescientos (300) metros lineales aproximadamente sin ejecutar; como también, al dar la conformidad del tercer informe mensual (tercera valorización) mediante informe n.º 080-GIDUR/MPCH-2021 de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 41**), ocasionando que no se cobre las penalidad por mora y otras penalidades en las que incurrió el contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/52 586,66.

En la conducta del mencionado servidor, incumplió el deber administrativo de supervisión de los estudios, proyectos y obras que se realice por la Entidad, así como la correcta recepción y liquidación de las obras a cargo de la Entidad, ya que su función como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es de: "Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por la diferentes modalidades y participar en los procesos de recepción y liquidación de las obras de responsabilidad de la Municipalidad y en la entrega a las entidades respectivas"³³

- **Shuber Chuquillanqui Navarro**, identificado con DNI 46566232, jefe de la unidad de Logística y Patrimonio, designado mediante memorando n.º 001-2020-URRH-MPCH de 2 de enero de 2020 continua a la fecha (**Apéndice n.º 43**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 0012022-CG/OCI-SCE-MPCH de 5 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 008-2022-ULP/MPCH de 20 de abril de 2022, en nueve (9) folios (**Apéndice n.º 45**).

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, ya que el funcionario dio la oportunidad en presentar la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) del primer informe mensual (primera valorización) al Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García y se borre el registro de ingreso n.º 05574 (con corrector blanco) en la unidad de Trámite Documentario para poner en su lugar de otro documento como es la solicitud de certificado de alineamiento de vías, el cual fue atendido a nombre de la señora Rosario Pérez Ore, de acuerdo al "Cuaderno de Registro de Documentos 2020" (**Apéndice n.º 17**) de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, que consta en el folio 114, de fecha 05-10-20, con registro 05574 y registro interno 00569, ocasionando que se desconozca el avance real del Servicio en el mantenimiento periódico, inobservando además las Bases y Plan de Trabajo aprobado.

³³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**).



DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.R. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

De la misma forma; Por haber permitido y dado la oportunidad a la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en ingresar y registrarse su documento: carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) en la unidad de Trámite Documentario de la Entidad; Pese a que, se alteró su registro borrándose y poniéndose en su lugar (con corrector blanco) en otro documento como es el Oficio Múltiple n.º 062-2020-GRJ/GRRNGMA (**Apéndice n.º 27**) del ingeniero Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente con Registro Expediente 06204, correspondiente a una invitación a reunión virtual.

Como también, al no supervisar y/o verificar el correcto cumplimiento del cobro de penalidades a la empresa Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que asciende a sesenta y tres mil doscientos veintitrés y cuarenta y seis (S/63 223,46), evidenciándose que solo se cobró el importe de diez mil seiscientos treinta y seis con ochenta (S/10 636,80); Quedando, sin haberse cobrado el importe de S/52 586.66.

Situación que tampoco fuera alertada por el jefe de unidad de Logística y Patrimonio, Shuber Chuquillanqui Navarro, quien tenía pleno conocimiento del informe n.º 030-2021-UAL-MPCH de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), donde se menciona que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales y correspondería la penalidad por concepto de mora y otras penalidades determinadas por el importe de S/68 401,76; y como también, declara procedente la aplicación de penalidad por haber acumulado el máximo equivalente a 10% respectivamente; Como también, habiendo tomado pleno conocimiento que existía una penalidad por cobrar de S/68 401,76 que el mismo determinó; solicitó la certificación presupuestal, elaboró la orden de servicio n.º 000135 de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 44**), sin advertir en su oportunidad, ni tomar las acciones correctivas para que se efectivice el cobro total de dichas penalidades; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad hasta S/52 586,66.

En la conducta del mencionado servidor, habría incumplido el deber administrativo de controlar los contratos de la Entidad, así como el correcto y adecuado control de plazos y cálculo de penalidades, ya que su función como encargado de la unidad de Logística y Patrimonio es de: "Cumplir con las Normas del sistema de abastecimiento, Leyes, Directivas, Resoluciones y Comunicados emitidos por la OSCE, del Sistema de Bienes Patrimoniales, Municipalidad y otras que le competa. Llevar un adecuado control de los Contratos con los proveedores de bienes y servicios, cumplimiento de plazos, períodos de ejecución, monto del contrato, adelantos entregados, cálculo de penalidades si las hubiera, etc."³⁴

- **Rodicindo Camargo Ordoñez**, identificado con DNI 19973131, encargado de la unidad de Trámite Documentario, designado mediante memorando n.º 237-2019-URRH-MPCH de 4 de setiembre de 2019 continua a la fecha, contrato de servicios n.º 003-2019-MPCH de 6 de febrero de 2019, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima, octava, decima, decima primera, decima tercera, decima cuarta, decima quinta, decima sexta, decima séptima, decima octava, decima novena y vigésima adenda de 7 de mayo, 1 de agosto, 4 de noviembre de 2019, 2 de enero, 1 de febrero, 1 de junio, 1 de julio, 1 de octubre, 2 de noviembre de 2020, 1 de febrero, 1 marzo, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de octubre de 2021 y de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 45**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 5 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante informe n.º 008-2022-UTDA-MPCH de 13 de abril de 2022, en once (11) folios (**Apéndice n.º 45**).

³⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**).



Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, ya que el funcionario permitió y dio la oportunidad en presentar la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) del primer informe mensual (primera valorización) al Supervisor del Servicio del tramo 10, ingeniero Oscar Henry Cuchula García permitiendo en la unidad de Trámite Documentario se borre el registro ingreso n.º 05574 (con corrector blanco) para poner en su lugar de otro documento como es la solicitud de certificado de alineamiento de vías, el cual fue atendido a nombre de la señora Rosario Pérez Ore, de acuerdo al "Cuaderno de Registro de Documentos 2020" (**Apéndice n.º 17**) de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, que consta en el folio 114, de fecha 05-10-20, con registro 05574 y registro interno 00569, ocasionando que se desconozca el avance real del Servicio en el mantenimiento periódico, inobservando además las Bases y Plan de Trabajo aprobado.

De la misma forma; permitió a la Constructora YAROAR Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en ingresar y registrarse su documento: Carta n.º 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 25**) en la unidad de Trámite Documentario de la Entidad; Pese a que, se alteró su registro borrándose y poniéndose en su lugar (con corrector blanco) en otro documento como es el Oficio Múltiple n.º 062-2020-GRJ/GRRNGMA (**Apéndice n.º 27**) del ingeniero Rubén Luna Álvarez, Gerente Regional de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente con Registro Expediente 06204, correspondiente a una invitación a reunión virtual; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad hasta por S/52 586,66.

Al respecto, los hechos antes descritos se corroboran mediante el "Acta de Verificación y Constatación de Documentos Ingresados a Trámite Documentario a la Municipalidad Provincial de Chupaca" de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el señor Rodicindo Camargo Ordoñez, encargado de la unidad de Trámite Documentario de la Entidad y la comisión de control, señalando lo siguiente:

(...)

Referente la ingreso y registro de Carta n. 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García, en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario.

(...) el señor Rodicindo Camarco Ordonez, señala que si bien el documento consigna un sello de recepción de trámite documentario de fecha 5 de octubre de 2020, con registro 05574. Sin embargo, señaló que este no es mi letra en dicho sello recepción.

Asimismo, se advierte que en el registro n. 05574 del Cuaderno Principal de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chupaca, este fue borrado con corrector blanco, el cual se encontraba asignado a la Solicitud de Certificado de Alineamiento de vías, reemplazándose y poniendo en su lugar el registro del documento denominado Carta n. 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García.

Adicionalmente, el citado registro n. 05574 es corroborado también con el Cuaderno de Cargo de Entrega de GIDUR. Sobre esta recepción manifiesta el señor Rodicindo Camarco Ordonez, que se realizaron las situaciones antes descritas por orden verbal del Arq. José Carhuamaca Vázquez y el jefe de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, señalándome que "NO PASA NADA".

(...)



Referente la ingreso y registro de **Carta n. 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García**, en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario.

(...) el señor Rodicindo Camarco Ordonez, señala que consigna un sello de recepción de trámite documentario de fecha 26 de octubre de 2020, con registro 6204.

Se advierte que en el Cuaderno Principal de Trámite Documentario dicho registro fue borrado con corrector blanco, en el cual se encontraba asignado el **Oficio Múltiple n.º 062-2020, con asunto a invitación a reunión virtual, comisión técnica, reemplazándose y poniendo en su lugar el registro del documento denominado Carta n. 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020 suscrita por el Ing. Oscar Henry Cuchula García.**

Adicionalmente, el citado registro n. 06204, es corroborado también con el Cuaderno de Cargo de la Gerencia de Medio Ambiente. Sobre esta recepción manifiesta el señor Rodicindo Camarco Ordonez, que se realizaron las situaciones antes descritas por orden verbal del Arq. José Carhuamaca Vázquez y el jefe de Logística y Patrimonio, señor Shuber Chuquillanqui Navarro, señalándome que "NO PASA NADA".

(...)

En la conducta del mencionado servidor, incumplió el deber administrativo de controlar la documentación que ingresa a la Entidad, ya que su función como encargado de la unidad de Trámite Documentario y Archivo es de: "Controlar conjuntamente con los funcionarios responsables de las unidades orgánicas correspondientes, el correcto desempeño de la gestión documentaria; y, recibir, revisar, registrar y distribuir la documentación en general que ingresa a la Municipalidad a través de la Mesa de Partes"³⁵.

- **Ederson Moisés Campos Tomas**, identificado con DNI **80528125**, analista técnico, contratado para realizar el cumplimiento y seguimiento de los mantenimientos periódicos y rutinarios por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, mediante Contrato de Servicios en General n.º 005-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020 y Comprobantes de Pago n.ºs 4486, 4541, 4074-A, 4076-A, 5602 y 5755 de 9, 10, 26, 29 de diciembre y 23 de noviembre de 2020 respectivamente (**Apéndice n.º 22**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2022CG/OCI-SCE-MPCH de 11 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante carta n.º 001-EMCT-2022 de 18 de abril de 2022, en dos (2) folios (**Apéndice n.º 45**).

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, ya que el funcionario dio la conformidad al segundo informe mensual; Sin advertir, que existían retrasos en la partida 2.05 señalización vial. Más aún que tenía pleno conocimiento de la visita realizada con anterioridad el día 9 de noviembre de 2020 con la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad al Servicio, donde se advirtió que la ejecución de la partida 02.05 señalización vial no se realizó oportunamente y además existe un tramo de trescientos (300) metros lineales aproximadamente sin ejecutar, hecho que se evidencio ese mismo día, Por lo que; no se culminó con la ejecución de la Fase II del Servicio; plasmándose dicha visita en el Informe de Orientación de Oficio n.º 19-2020-OCI/3821-SOO comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 213-2020-MPCH/OCI de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**); ocasionando que no se cobre las penalidad por mora y otras penalidades, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/52 586,66.

³⁵ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**).



En la conducta del mencionado analista técnico, incumplió el deber administrativo de realizar un adecuado seguimiento a los contratos de la Entidad referidos al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, ya que su función como analista técnico contratado por la Entidad es de: "Actuar como Analista Técnico permanente en el seguimiento mantenimientos periódicos y rutinarios durante los periodos 2020 y 2021 asignados como representante de la Entidad a tiempo completo y dedicación exclusiva; y, emitir opinión fundamentada con aprobación o desaprobación expresa, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener mantenimientos periódicos y rutinarios durante los periodos 2020 y 2021 dentro del marco legal y técnico vigente"³⁶.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades, en la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-Tramo 10, distrito de Chongos Bajo; así como también, modificaron el registro de la documentación oficial de ingreso de la unidad de Trámite Documentario, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/52 586,66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades, en la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-Tramo 10, distrito de Chongos Bajo; así como también, modificaron el registro de la documentación oficial de ingreso de la unidad de Trámite Documentario, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/52 586,66" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

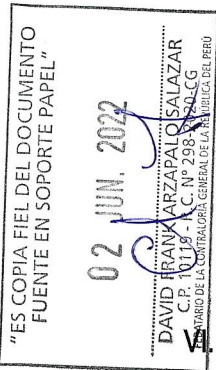
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chupaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidor de la Entidad modifico el registro de ingreso de la documentación de la unidad de Trámite Documentario, con la finalidad de registrar la Carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH de 5 de octubre de 2020, generando que se desconozca la fecha exacta de presentación del referido documento.
(Irregularidad n.º 1)
2. Supervisor de la Entidad no advirtió que para el pago del segundo informe mensual (segunda valorización), la empresa Contratista no ejecutó la partida 2.05 señalización vial, las mismas que fueron consideradas como partidas observadas; así como también, servidor de la Entidad modifico el registro de ingreso de la documentación de la unidad de Trámite Documentario,

³⁶ Términos de Referencia del Contrato de Servicios en General n.º 005-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 22**).



con la finalidad de registrar la Carta n.° 008-2020/CGOH/SUP/MPCH de 24 de octubre de 2020, generando que se desconozca la fecha exacta de presentación del referido documento.
(Irregularidad n.° 2)

3. Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidad incurrida hasta por S/52 586,66, inobservando con ello la normatividad vigente.
(Irregularidad n.° 3)

RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca:

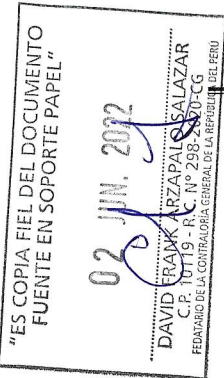
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por retrasos injustificados y otras penalidades, en la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal-Tramo 10, distrito de Chongos Bajo; así como también, modificaron el registro de la documentación oficial de ingreso de la unidad de Trámite Documentario, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/52 586,66", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

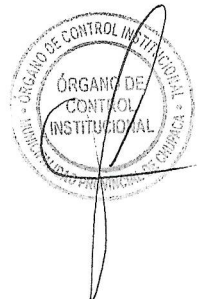
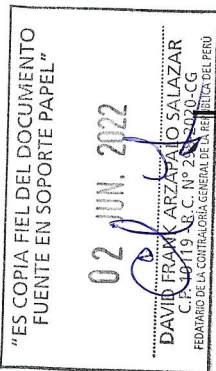
VII. APÉNDICES Y ANEXOS

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 Documentación sobre la comunicación personal mediante medios físicos a las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.
- Apéndice n.° 5 Copia autenticada del contrato n.° 016-2020-MPCH-DU/070-2020 de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 6 Copia autenticada del contrato n.° 019-2020-MPCH-DU/070-2020 de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 7 Copia autenticada de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 8 Copia simple de la publicación en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 10 de agosto de 2020 de las bases



estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 5747, 5748, 5819 de 29 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 063-2020-A-MPCH de 17 de febrero de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.º 203-2020-A-MPCH de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada de la carta n.º 059-GIDUR/MPCH/2020 de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020, Carta n.º 001-2021-ARQ./JSCV. recepcionado por la entidad el 26 de febrero de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.º 035-2021-A/MPCH de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada del Cuaderno de Obra, asiento n.º 01 de 25 de setiembre de 2020 del residente.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada de la carta n.º 009-2020-GIBZ/GG/YAROAR de 2 de octubre de 2020 (Informe mensual (valorización n.º 1)).
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada de la carta n.º 007-2020/CGOH/SUP/MPCH. de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 16** Copia autenticada del Cuaderno Principal 2019, de Registro de Ingreso de Documentos de la unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chupaca año 2020.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada del Cuaderno de Registro 2019, registro del documento de fecha 05 de octubre de 2020 de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de 2020.
- Apéndice n.º 18** Copia simple del Acta de Verificación y Constatación de Documentos Ingresados a Tramite Documentario a la Municipalidad Provincial de Chupaca de 1 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada de la orden de servicio n.º 000608 de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del informe n.º 010-2,020/MPCH/EMCT/A.T de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada del informe n.º 068/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada del Contrato de Servicios en General n.º 005-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020 (Términos de Referencia) y Comprobantes de Pago n.ºs 4486 y 4485 de 9 de diciembre de 2020, 4541 y 4540 de 10 diciembre de 2020, 4074-A, 4076-A y 4077 de 23 de noviembre de 2020, 5602 y 5601 de 26 de diciembre, 5755 y 5754 de 29 diciembre de 2020.



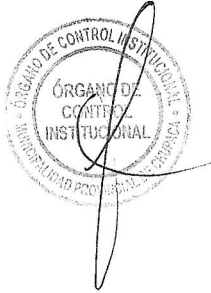
f

L

B

f

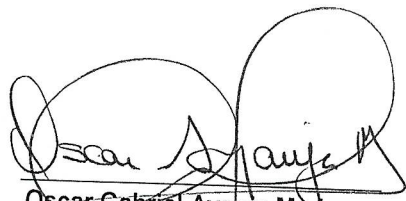
- Apéndice n.° 23** Copia autenticada del informe n.° 0589-GIDUR/MPCH-2020 recepcionada el 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 24** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4229, 4230 y 4231 de 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 25** Copia visada de la carta n.° 008-2020/CGOH/SUP/MPCH. de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 26** Copia visada del Acta de Observaciones del Servicio de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 27** Copia autenticada del oficio múltiple n.° 062-2020-GRJ/GRRNGMA. recepcionado el 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 28** Copia autenticada del informe mensual n.° 2, correspondiente al periodo de ejecución del 1 al 24 de octubre de 2020 (Informe mensual (valorización n.° 2)).
- Apéndice n.° 29** Copia autenticada del cuaderno de obra del 25 de octubre de 2020, correspondiente al Asiento n.° 52 del Supervisor.
- Apéndice n.° 30** Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 019-2020-OCI/3821-SOO, oficio n.° 213-2020-MPCH/OCI recepcionado el 20 de noviembre de 2020 e Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPCH-SCE003-EJNR de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 31** Copia simple de la carta n.° 010-2020-GIBZ/GG/YAROAR de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 32** Copia autenticada de la carta n.° 009-2020/CGOH/SUP/MPCH. de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 33** Copia autenticada del oficio n.° 006-2022-CG/3821-SCE-003 de 26 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 34** Copia autenticada de los informes n.°s 021-2,020/MPCH/EMCT/A.T y 153/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 recepcionadas el 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.° 35** Copia simple del contrato n.° 016-2020-MPCH-DU/070-2020 de 21 de agosto de 2020
- Apéndice n.° 36** Copia autenticada del informe n.° 0660-GIDUR/MPCH-2020 recepcionado por la gerencia Municipal el 2 de diciembre de 2020
- Apéndice n.° 37** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4827 y 4780 de 17 de diciembre de 2020, 4782 y 4781 de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 38** Copia simple de la carta n.° 011-2020-GIBZ/GG/YAROAR de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 39** Copia autenticada del Informe de 3^{ra} Valorización – noviembre 2020 indicando un avance en la ejecución de la Fase II - Mantenimiento periódico del 1.95% y un acumulado del 100% (Informe mensual (valorización n.° 3)).

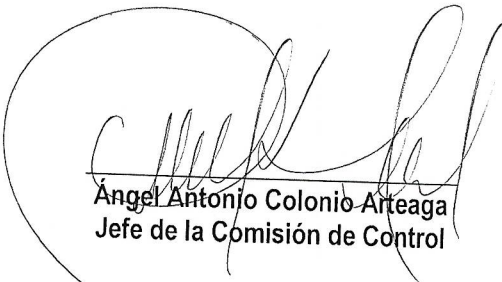


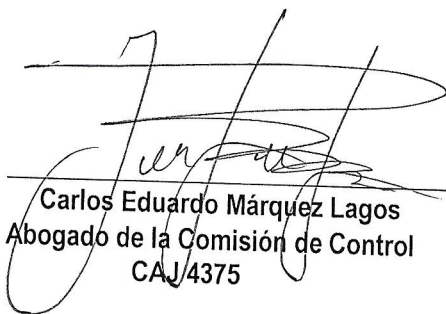
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada de la carta n.º 012-2020/CGOH/SUP/MPCH. de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada del informe n.º 080-GIDUR/MPCH-2021 recepcionada el 23 de febrero de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-A/MPCH de 15 de enero de 2021
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada del informe n.º 030-2021-UAL-MPCH recepcionada el 31 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada del memorándum n.º 001-2020-URRHH-MPCH de 2 de enero de 2020, comprobantes de pago n.ºs 1215 y 1214 de 28 de abril de 2021
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada de la orden de servicio n.º 000135 de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 45** Evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.
- Apéndice n.º 46** Cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentadas.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017.

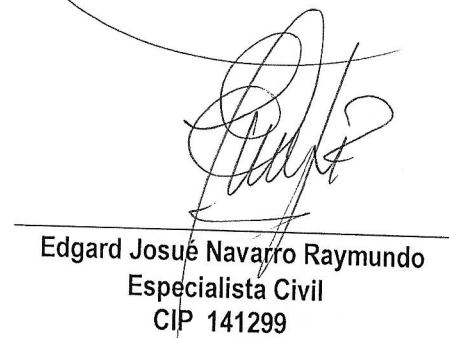


Chupaca, 25 de mayo de 2022.


Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Supervisor de la Comisión de Control

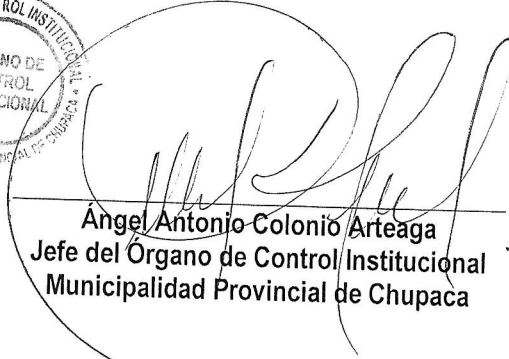

Angel Antonio Colonio Arteaga
Jefe de la Comisión de Control


Carlos Eduardo Márquez Lagos
Abogado de la Comisión de Control
CAJ 4375


Edgard Josué Navarro Raymundo
Especialista Civil
CIP 141299

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 25 de mayo de 2022

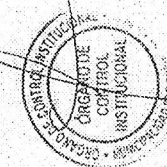


Angel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-3821-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

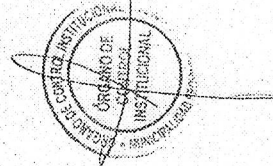
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la Entidad no advirtieron ni realizaron el cobro de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución del servicio y otras penalidades, correspondiente a la fase II del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal-Tramo 10, distrito de Chongos Bajo; así como también, alteraron el registro de la documentación oficial de ingreso de la unidad de Trámite Documentario.	Shuber Chuquillanqui Navarro	46566232	Jefe de la unidad de Logística y Patrimonio	02/01/2020	A la fecha	Decreto Legislativo 276			X	X
2		Rodolfo Camargo Ordoñez	19973131	Encargado de la Unidad de Trámite Documentario	04/09/2019	A la fecha	CAS			X	X
3		Oscar Henry Cuchula García	45300035	Supervisor del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal. Tramo 10	21/08/2020	29/12/2020	Orden de Servicio			X	
4		José Samuel Cerhuamaca Vásquez	20041322	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	15/08/2020	26/02/2021	Decreto Legislativo 276			X	X

000036



[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempenado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
5	Contraviniendo la normatividad de contrataciones vigente y ocasionando perjuicio económico a la entidad por cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis con 66/100 soles (S/52 586,66).	Ederson Moisés Campos Torres	80528125	Analista Técnico	02/07/2020	29/12/2020	Orden de Servicio			X	



[Handwritten signature]

000037

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chupaca, 27 de mayo de 2022

OFICIO N° 188-2022-OCI/3821

Señor:

Marco Antonio Mendoza Ortiz

Alcalde

Municipalidad Provincial de Chupaca

Jr. Grau n.° 390

Chupaca/Chupaca/Junín

CARGO



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 002-2022-OCI/3821 de 7 de enero de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

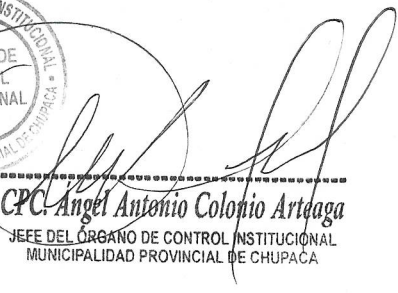
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "No cobro de penalidades por retrasos injustificados en ejecución del servicio y otras penalidades", periodo del 26 de agosto de 2020 al 28 de abril de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 005-2022-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



CPC Angel Antonio Colopio Arteaga
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

/sahe
Cc
Archivo